ASESORÍA GENERAL TUTELAR FOLIO 51

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de feb de 2020.

RESOLUCIÓN AGT N° 31 /2020

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 1.903, según texto consolidado, la Ley N° 2.095, según texto consolidado, la Resolución OAyF Nros. 355/2015, 293/2017 y 475/2019 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Resoluciones CAGyMJ Nros 137/2017 y 41/2018 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones AGT Nros. 340/2015, 225/2017 rectificada por Resolución AGT N° 294/2017 y 216/2018, el Expediente Administrativo MPT0026 8/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Publico posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 1903, según texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley Nº 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, mediante Resolución OAyF N° 355/2015 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CMCABA), que obra a fs. 37/38, se aprobó y adjudicó a la empresa KORO S.R.L., la Licitación Pública N° 22/2015 destinada a la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tramitó por ante el

Consejo de la Magistratura CABA, mediante Expediente CM DCC N° 170/15-0, por el término de veinticuatro (24) meses, cuyo vencimiento operó el 30 de noviembre de 2017.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución AGT N° 340/2015, que obra a fs. 22, se aprueba la participación de este Ministerio en la licitación mencionada atento que en el primer piso y subsuelo del inmueble sito en Hipólito Yrigoyen 932 CABA, funcionan las Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nros. 1 y 2, edificio cuya administración se encuentra a cargo del mencionado Consejo.

Que en ese orden, y atento que el plazo contractual había concluido, mediante Resolución OAyF 293/2017 CMCABA, que obra a fs. 143/146, se aprobó la prórroga de la Licitación Pública N° 22/2015, por el término de doce (12) meses a partir del 01 de diciembre de 2017, según Orden de Compra 915/2015.

Que, asimismo, por Resoluciones CAGyMJ CMCABA Nros 137/2017 (a fs. 88/94) y 41/2018 (a fs. 186/198), se aprobaron redeterminaciones de precios, y mediante Resoluciones AGT Nros. 225/2017 rectificada por Resolución AGT N° 294/2017 y 216/2018, se aprobaron la participación en la prórroga y el pago de las redeterminaciones de precios señaladas, por lo que el importe mensual que corresponde a este Ministerio asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CINCO CON 03/100 ($ 27.005,03-).

Que, atento que operó su vencimiento el día 01 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración y Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura CABA, inició las gestiones administrativas necesarias para la contratación del mencionado servicio, y a la fecha se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 31/2019 CMCABA, que tramita por expediente A-01-19417-7/2019.

Que, en consecuencia, la participación del Ministerio Público Tutelar en dicho proceso se encuentra en trámite mediante Expediente MPT0026 2/2019.

Que, en ese contexto, el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuó siendo prestado por la empresa Koro S.R.L. a través del Consejo de la Magistratura CABA hasta tanto se adjudique la Licitación Pública N° 31/2019, atento el carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal

FOLIO 52

funcionamiento, por lo que, para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio mensualmente.

Que en ese orden, por Resolución OAyF N° 475/2019 el Consejo de la Magistratura CABA aprueba el pago por legitimo abono de las factura B Nros. 0002-00000181 de la firma Koro SRL, por el mes de octubre de 2019.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho:" ...*La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa..."*(CSJN Fallos 251-150, idem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos" Fallo 262:261-264, considerando 4to.).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que "...*Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio..."* (Dictamen N° 89 del 18/04/02).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con

una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. Nº 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2020.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 1903, según texto consolidado, establece que este Ministerio ejecuta el presupuesto asignado y, en lo particular, en su artículo 22 inciso 2º dispone que es atribución de la Asesoría General Tutelar "(...) realizar contrataciones para la administración del Ministerio Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)".

Que en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe la transferencia de fondos al Consejo de la Magistratura CABA por el abono mensual a la empresa Koro SRL, por el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mes de octubre de 2019.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 1903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CINCO CON 03/100 ($ 27.005,03.-), por el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizado por la empresa KORO S.R.L., por el mes de octubre de 2019, y abonar al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previa presentación de la documentación respaldatoria, de acuerdo con la información brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.

Artículo 2.- Imputar el gasto que demandará la presente contratación, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2020.

ASESORÍA GENERAL TUTELAR FOLIO 53

Artículo 3.- Hacer saber a la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar que deberá llevar el control del presente gasto.

Artículo 4.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.

Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL

REG. Nº 31/20 Tº XXI Fº 51-53 FECHA 03-02-20

CECILIA DE VICENTIIS
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE DESPACHO ECONÓMICO
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES